

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ**CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. CS-006-2021 del 6 de mayo de 2021

Por medio del cual se reforma y actualiza el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Universitaria LUIS G. PÁEZ - UNIPAEZ, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 33 de los Estatutos Generales de la Institución, con base en lo estipulado en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las Instituciones de Educación Superior podrán establecer su gobierno y regirse por sus propios estatutos y normas, de acuerdo con la ley.
2. Que en la Ley 30 de 1992, reafirma la condición de la educación como un servicio público, siendo indispensable que se establezcan parámetros para que las instituciones la fomenten con proyectos educativos acordes con las necesidades de la sociedad.
3. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes de los estudiantes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
4. Que, según el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1330 de 2019, la Institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación del Reglamento Estudiantil en el que se adopten los requisitos y los criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.
5. Que, con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo 002 de 2020 del CESU, las Instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil debidamente aprobado y suficientemente divulgado, que regule, al menos, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, aspectos académicos, transferencias, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, derechos y deberes, régimen disciplinario, sanciones y recursos y las demás condiciones y exigencias de permanencia y graduación de los estudiantes en los programas académicos desarrollados por la UNIPAEZ.



6. Que mediante el Acuerdo 003 de 23 de septiembre de 2015, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ aprobó el Reglamento Estudiantil vigente en la Institución.
7. Que de acuerdo con lo estipulado en el literal g) del artículo 33 del Estatuto General de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior "*Definir y aplicar la política general de la UNIPAEZ...*", y en desarrollo de esta función, le corresponde establecer las directrices académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del artículo 33 del Estatuto General de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior: "*Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica*".
9. Que las dinámicas institucionales y gubernamentales relacionadas con los procesos de la educación superior, los resultados de los procesos de autoevaluación y los fenómenos de globalización determina el ajuste y actualización del Reglamento Estudiantil.

ACUERDA

Establecer el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Fundación Universitaria LUIS G. PÁEZ - UNIPAEZ, de acuerdo con el siguiente articulado:

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

ARTÍCULO 1. Son programas de posgrado en la UNIPAEZ los programas académicos conducentes a título de posgrado que se desarrollan después de haber obtenido un título de pregrado en la Educación Superior.

ARTÍCULO 2. El Reglamento Estudiantil de Posgrados es el conjunto de principios y reglas que rigen las relaciones entre la UNIPAEZ y sus estudiantes de posgrado. Está fundado fundamentado en el respeto por la persona, la Constitución, las leyes pertinentes y las disposiciones internas de la Institución. Está fundado en las garantías y normas establecidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes pertinentes y las disposiciones internas de la Institución. Bajo los principios de dignidad, integridad y respeto por las personas; buena fe, celeridad, servicio, entre otros.

ARTÍCULO 3. Identidad de los programas de posgrados de la UNIPAEZ. Los posgrados son aquellos programas de educación superior que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

PARÁGRAFO. Para el caso de las Especializaciones Médico-Quirúrgicas, estas se definen como programas de educación formal de posgrado que permiten al médico ahondar en un área del



conocimiento específico de la medicina, adquiriendo los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra mediante un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico-práctico, en el marco docente-asistencial y cuyo egresado responda a las necesidades de salud, servicio social, docentes e investigativas que requiere el país.

ARTÍCULO 4. Campo de Aplicación. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento son aplicables a los estudiantes de la UNIPAEZ y a los procesos académicos de los programas de posgrado que desarrollen en la Institución, brindando los lineamientos para adelantar adecuadamente las actividades institucionales, académicas y administrativas en la UNIPAEZ dentro de un ambiente de convivencia y respeto en la comunidad universitaria, para lo cual define la calidad y condiciones, así como, la cesación de la calidad de estudiante de la UNIPAEZ.

CAPÍTULO 2

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Calidad de estudiantes de posgrados. Son aquellas personas que sean admitidas y se matriculan en cada uno de los periodos académicos de un programa de posgrado ofrecido por la UNIPAEZ, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta y el pago del correspondiente derecho pecuniario.

ARTÍCULO 6. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, los estudiantes de posgrado de la UNIPAEZ tienen los siguientes derechos:

- a. Ser respetado como persona en su integridad sin que sea discriminado por condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- b. Recibir una formación y educación académica de calidad, con personal docente calificado y con los avances científicos y tecnológicos existentes, al alcance de la UNIPAEZ y de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- c. Participar en el proceso de formación integral que brinda la Institución, sin que se afecte el libre desarrollo de su personalidad.
- d. No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno.
- e. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libre cátedra.
- f. Participar activamente en el proceso de autoevaluación institucional y del programa al que pertenece.
- g. Conocer, al inicio del programa académico, el plan de formación en el que participará, los créditos académicos que contiene el programa en cada semestre o ciclo según su plan de



estudios, los criterios conforme a los cuales será evaluado, así como conocer oportunamente el resultado de dichas evaluaciones, entre otros.

- h. Evaluar la actividad docente en desarrollo del programa académico en el que se encuentre matriculado.
- i. Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la UNIPAEZ y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de programa académico al cual se encuentre matriculado.
- j. Que se le respete el debido proceso en caso de cometer una falta disciplinaria o en las decisiones administrativas y académicas de la Institución.
- k. Ser atendido en las solicitudes formuladas y expresar su opinión respetuosa a través de los medios institucionales designados para ello y agotando los conductos regulares.
- l. Elegir y ser elegido representante de los estudiantes en los órganos de dirección de la Institución, de acuerdo con la normatividad interna.
- m. Acceder a las distinciones, estímulos y servicios de acuerdo con las normas y reglamentos de la Institución.
- n. Que se le respete la confidencialidad de sus datos personales y sus registros académicos, disciplinarios y de salud, de conformidad con lo estipulado por la ley y las normas internas de la Institución.
- o. Solicitar los documentos y demás certificaciones académicas que requiera, siguiendo los procedimientos que para ello tenga establecidos la Institución.
- p. Tener la posibilidad de participar en programas de intercambio estudiantil de acuerdo con los convenios celebrados entre la UNIPAEZ y otras instituciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos para acceder a él.
- q. Tener la posibilidad de presentarse en las convocatorias internas o externas para proyectos de investigación, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
- r. Conocer los diferentes reglamentos, políticas, procesos y procedimientos institucionales, así como las consecuencias de su inobservancia.
- s. Acceder a procesos de movilidad académica interna o de doble titulación que estén establecidos por la Institución.
- t. Contar con los mecanismos de acceso a las plataformas académicas virtuales, tecnología y bases de datos de consulta académica que la Institución tenga a disposición de los estudiantes.



- u. Procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los recursos y espacios de bienestar que la UNIPAEZ le ofrezca.

ARTÍCULO 7: Deberes de los estudiantes. Además de las obligaciones que para todas los connacionales y extranjeros residentes en Colombia, estableció La Constitución Política de Colombia y las Leyes, son deberes de los estudiantes de posgrado en la UNIPAEZ los siguientes:

- a. Tratar respetuosa y dignamente a los docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad académica y respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia de la UNIPAEZ, e informar cualquier tipo de trasgresión al respecto.
- b. Conocer y respetar la identidad de la UNIPAEZ, su misión, objetivos, valores y principios.
- c. Conocer y cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en UNIPAEZ y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de programa académico al se encuentre matriculado.
- d. Respetar y velar por el buen nombre de la UNIPAEZ observar buena conducta, dentro y fuera de la Institución, lo cual incluye las actividades realizadas en sus plataformas tecnológicas.
- e. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- f. Respetar la individualidad y el libre ejercicio de la personalidad por condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- g. Mantener con los docentes y directivas de la UNIPAEZ una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la UNIPAEZ una relación de respeto, cortesía y espíritu de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Cuidar los bienes muebles e inmuebles que la UNIPAEZ ha dispuesto para su uso y aprovechamiento; la información y sus fuentes; las plataformas tecnológicas y las bases de datos de consulta, usándolos adecuadamente según su destinación y fines permitidos por la ley y la Institución.
- j. Mantener actualizada su información personal y académica, incluyendo todos los documentos, la dirección de su residencia, teléfono de contacto, correo electrónico y lugar de correspondencia.
- k. Evaluar en forma respetuosa, objetiva e imparcial a los docentes en desarrollo del programa académico en el que se encuentre matriculado y conforme a los mecanismos dispuestos por la UNIPAEZ.



- l. Participar activamente en el proceso de autoevaluación institucional y del programa al que pertenece.
- m. Hacer uso responsable de sus derechos, de acuerdo con las normas legales vigentes y las disposiciones institucionales.
- n. Respetar la confidencialidad y privacidad de la información que conozca en las actividades que realice en su calidad de miembro de la comunidad académica.
- o. Obtener la autorización por parte de la UNIPAEZ para el desarrollo de actividades extracurriculares en las instalaciones de la Institución, tales como ventas de bienes o servicios, entre otros.
- p. Pagar los respectivos derechos pecuniarios que establezca la UNIPAEZ para el desarrollo del programa académico en el cual se encuentra matriculado, en el término y plazos que la Institución indique.
- q. Portar el carné institucional que lo acredita como estudiante, el cual es personal e intransferible.
- r. Cumplir con las exigencias administrativas y académicas establecidas por la UNIPAEZ en el programa académico en el cual se encuentra matriculado, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- s. Informar oportunamente a las autoridades académicas o administrativas cualquier anomalía que se presente en la UNIPAEZ, a través de los medios dispuestos para ello.
- t. Acatar las normas que sobre aspectos de salud, higiene ocupacional y seguridad emita la UNIPAEZ.
- u. Acatar las políticas y normas de propiedad intelectual y la legislación sobre derechos de autor establecidas por el Gobierno Nacional y por la UNIPAEZ.
- v. No incurrir en conductas delictivas, conforme a las leyes colombianas y a las normas de la UNIPAEZ.
- w. Acatar las sanciones que se le impongan.
- x. Las demás que se establezcan por las autoridades competentes y la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: Se considera incumplimiento de los deberes y obligaciones, la inobservancia de las prescripciones señaladas en el presente y demás reglamentos institucionales y las leyes y normas colombianas.

CAPÍTULO 3

INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIPAEZ



ARTÍCULO 8. Modalidades de ingreso a un programa de posgrado en la UNIPAEZ. Con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso, el aspirante tiene las siguientes modalidades como alternativas para matricularse en un programa de posgrado de la UNIPAEZ:

- a. Aspirante nuevo.
- b. Aspirante por reingreso.
- c. Aspirante por reintegro.
- d. Aspirante por transferencia interna.
- e. Aspirante por transferencia externa.

ARTÍCULO 9. Aspirante nuevo. Es aquella persona que solicita por primera vez su admisión en uno de los programas de posgrado, según el proceso establecido por la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 10. Aspirante por reingreso. Es aquella persona que ha perdido su calidad de estudiante por abandono y no solicitó aplazamiento de su periodo académico, o si habiendo solicitado el respectivo aplazamiento no tramitó su reintegro sin haber superado más de dos (2) periodos académicos subsiguientes, o fue retirado por sanción académica o disciplinaria impuesta por la UNIPAEZ y al cual la Institución ha autorizado su reingreso previa solicitud presentada al Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La solicitud de reingreso aplican por una sola vez.

ARTÍCULO 11. Aspirante por reintegro. Es aquel que fue estudiante de un programa de posgrado en la UNIPAEZ, se retiró voluntariamente de sus estudios mediante solicitud escrita de aplazamiento debidamente sustentada, efectuada al la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces y, sin haber superado más de dos (2) periodos académicos de retiro, solicita ser admitido de nuevo para terminar dicho programa.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de reintegro que se presenten por fuera de estos dos (2) periodos académicos serán estudiadas y decididas como proceso de reingreso.

PARÁGRAFO 2: La solicitud de reintegro aplican por una sola vez y de manera excepcional se puede considerar una segunda solicitud, siempre y cuando el Consejo Académico considera válidos los argumentos que sustentan una nueva solicitud.

ARTÍCULO 12. Los aspirantes admitidos a través de la modalidad de reingreso o reintegro deberán someterse al pénsum vigente al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 13. Aspirante por transferencia interna. Es aquel que, estando matriculado en un programa de posgrado en la UNIPAEZ, solicita el traslado a otro programa de posgrado de la Institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud escrita y motivada al Consejo Académico para que evalúe y autorice el proceso de transferencia.
- b. Llevar un promedio acumulado de TRES PUNTO CINCO (3.5) o más en el programa de posgrado que está cursando.



- c. Que exista concordancia entre el programa que cursa y al cual aspira a ser transferido.
- d. Anexar a la solicitud el certificado de notas de las asignaturas cursadas en el programa de posgrado que está cursando.
- e. Un certificado de buena conducta expedido por el programa que está cursando.
- f. Los demás requisitos exigidos por el programa académico de posgrado al cual aspira.

ARTÍCULO 14. Aspirante por transferencia externa. Es aquel que, estando matriculado en un programa de posgrado en otra institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Superior - MEN, solicita el traslado a un programa de la UNIPAEZ, previo el proceso de homologación de las asignaturas cursadas y cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa al cual aspira.

PARÁGRAFO: El estudiante de posgrado que haya ingresado a la UNIPAEZ por el sistema de transferencia externa deberá cursar en la Institución como mínimo el 60% de los créditos académicos del plan de estudios correspondiente, para obtener el respectivo título.

ARTÍCULO 15. Homologación. Consiste en el reconocimiento de una o más asignaturas aprobadas por el aspirante por transferencia externa, cursadas en un programa de posgrado en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Superior - MEN. El proceso de homologación será estudiado por el Comité de Currículo, o quien haga sus veces, del programa al cual aspira, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentación de solicitud escrita ante el Consejo Académico, quien decidirá sobre el proceso de homologación y trasladará al Comité de Currículo, o quien haga sus veces, para realizar el estudio de homologación correspondiente. Una vez realizado el estudio de homologación, el concepto final se enviará al Consejo Académico para aprobación final, será este el encargado de informar al aspirante mediante comunicación escrita.
- b. Presentación de certificados autenticados de notas de las asignaturas cursadas en la Institución origen. Para ser homologada las asignaturas cursadas en la Institución de origen deben haber sido aprobadas con nota igual o superior a 3.50.
- c. Presentación de certificados autenticados del contenido detallado del currículo de las asignaturas cursadas en la Institución origen. Para ser homologada el contenido de la asignatura cursada en la Institución origen deberán coincidir en como mínimo el 80% del contenido de la asignatura en el programa al cual aspira y el número de créditos debe ser igual o superior al del programa académico de la UNIPAEZ.
- d. Serán homologadas hasta máximo el 40% del número de créditos del programa en la UNIPAEZ al cual se aspira.
- e. Los contenidos de varias asignaturas aprobadas en la Institución de origen pueden corresponder a una sola asignatura del programa académico de la UNIPAEZ al cual se aspira, caso en el cual, la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado con respecto al número de créditos de cada una de ellas.



- f. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo mediante certificados debidamente apostillados conforme a las normas colombianas establecidas al respecto.
- g. Pagar los derechos económicos pecuniarios correspondientes al estudio de homologación de asignaturas, establecidos por la UNIPAEZ y presentar el correspondiente comprobante de pago.

CAPÍTULO 4

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

9

ARTÍCULO 16. Inscripción. Proceso mediante el cual un aspirante se registra para ingresar a un programa académico de posgrado de la UNIPAEZ y adquiere el derecho de participar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO: La inscripción no compromete a la UNIPAEZ para admitir al aspirante.

ARTÍCULO 17. Requisitos de Inscripción. Una vez el aspirante ha elegido el programa al que desea ingresar, deberá cumplir y acreditar cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario o solicitud de inscripción establecido por la UNIPAEZ.
- b. Pagar los derechos de inscripción, establecidos por la UNIPAEZ y presentar el respectivo comprobante al área de admisiones y registro o quien haga sus veces.
- c. Copia del documento de identificación. Pasaporte para aspirantes extranjeros.
- d. Copia del diploma y acta de Grado.
- e. Hoja de vida del solicitante con dos fotos recientes.
- f. Tarjeta profesional para profesiones en las cuales sea requerida o su equivalente para aspirantes extranjeros.
- g. Los estudiantes extranjeros deben presentar: Documentos traducidos, cuando no estén en español.
- h. Presentar entrevista de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UNIPAEZ.
- i. Certificado para acreditar los niveles de suficiencia en lengua extranjera (inglés). Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar conocimiento o presentar certificado de suficiencia en español.
- j. Los demás requisitos que se establezcan particularmente para cada programa o que las leyes posteriores así lo requieran.

PARÁGRAFO 1: La inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

PARÁGRAFO 2: Falsedad en el proceso de admisión. Si antes del inicio de clases del periodo académico, durante el proceso de admisión y de matrícula y en desarrollo del programa académico en el cual está matriculado se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito,



admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 3: Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya posee la condición de estudiante y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido al respecto en el presente reglamento; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

PARÁGRAFO 4: Las disposiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, no limitan a UNIPAEZ para que, en cumplimiento del deber legal, formule la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y las entidades públicas y privadas que tengan relación con la falsedad de los documentos.

ARTÍCULO 18. Selección. La selección es el proceso académico- administrativo establecido por la UNIPAEZ para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa de posgrado respectivo, para lo cual debe cumplir los requisitos e inscripción y entrevista de selección. Cumplidos los requisitos y aprobada la entrevista, la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, determinará los aspirantes admitidos al respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 19. Admisión. Se denomina admisión el proceso mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico. Una vez admitido, la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, efectuará el reporte al área de admisiones y registro, o quien haga sus veces, a partir de lo cual se informará del proceso de matrícula al aspirante admitido, conforme al trámite establecido por la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: la Institución se reserva el derecho de admisión a sus programas de posgrado.

ARTÍCULO 20. Reserva de cupo. La UNIPAEZ solamente garantizará el cupo para el período o ciclo académico en el cual el aspirante haya sido admitido. Si el aspirante no se matricula y desea ingresar posteriormente a la Institución, deberá efectuar la respectiva solicitud como mínimo con un (1) mes de antelación a la iniciación del respectivo período o ciclo académico, ante el Consejo Académico quien decidirá al respecto.

PARÁGRAFO: La reserva de cupo se dará hasta por un (1) período o ciclo académico subsiguiente al periodo o ciclo de inscripción y cuando la programación del respectivo programa lo permita.

ARTÍCULO 21. Matrícula. La matrícula es un acuerdo contractual en virtud del cual la UNIPAEZ se compromete con el estudiante a brindarle formación en capacidades y competencias superiores avanzadas de conformidad con las condiciones del programa ofertado aprobado por el Ministerio de



Educación Nacional - MEN. El estudiante, a su vez, se compromete a cumplir con los deberes que su calidad le exige.

ARTÍCULO 22. Matrícula estudiantes nuevos. Una vez se ha efectuado el registro de la admisión de un aspirante a un programa de posgrado de la UNIPAEZ, el aspirante admitido deberá entregar:

a. Estudiantes Nacionales:

- i. Constancia de afiliación vigente a la EPS, de conformidad con lo dispuesto en las normas colombianas vigentes.
- ii. Comprobante de pago de matrícula.

b. Estudiantes Extranjeros:

- i. Constancia de seguro médico que cubra la totalidad de su estadía en desarrollo del programa académico al cual se matricula.
- ii. Visa vigente de estudiante TP3, según lo establecido en el Decreto 834 de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por el artículo 1, Decreto Nacional 132 de 2014.
- iii. Cédula de extranjería vigente durante el periodo de duración del respectivo programa académico al cual se matricula, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- iv. Título de estudios de pregrado debidamente apostillados, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las normas colombianas y respectivos convenios con otros países.
- v. Comprobante de pago de matrícula.

ARTÍCULO 23. Perfeccionamiento de la matrícula. El perfeccionamiento de la matrícula se efectúa con el pago correspondiente en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución.

ARTÍCULO 24. Reembolso de la matrícula. La UNIPAEZ reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

- a. El cien por ciento (100%), cuando la UNIPAEZ no de inicio al programa académico por razones académicas o administrativas.
- b. Hasta el cincuenta por ciento (50%), del valor pagado, según concepto individual dado por el área Financiera de la UNIPAEZ sobre la solicitud argumentada del aspirante y la decisión que al respecto tome el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25. Matrícula extemporánea. Es aquella que realiza el estudiante por fuera de las fechas establecidas para el perfeccionamiento de la matrícula. Está condicionada a la disponibilidad de cupos y dará lugar a los intereses de mora y recargos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 26. Cancelación voluntaria de la matrícula. Es la que realiza el estudiante que desea retirarse del programa. La cancelación de matrícula implica necesariamente el siguiente trámite:



- a. Enviar solicitud de cancelación escrita y argumentada al Consejo Académico para que cesen las responsabilidades académicas y administrativas.
- b. Dicha cancelación quedará registrada ante el área de Registro y Control de la Institución o quien haga sus veces, para que se deje constancia en la hoja de vida del estudiante, además para que materias cursadas y aprobadas en el período académico que se cancela, queden registradas en la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO 1: De no realizarse el trámite de cancelación voluntaria de matrícula por parte del estudiante, los cursos inscritos quedarán registrados como cursados, con las inasistencias respectivas y las consecuencias académicas que ello genera.

PARÁGRAFO 2: Una vez cancelada la matrícula, la UNIPAEZ no efectuará devolución de los saldos de matrícula pagados y no garantizará la reserva de cupo al estudiante.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 27. La UNIPAEZ garantiza al estudiante el derecho a permanecer en el programa, siempre que cumpla con los requisitos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios establecidos por ella.

ARTÍCULO 28. Pérdida de la calidad de estudiante. Se perderá la calidad de estudiante de posgrado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya completado el ciclo de estudio y obtenido el título de posgrado correspondiente.
- b. Cuando el estudiante no ha renovado la matrícula en los plazos previstos.
- c. Por inasistencia de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para el respectivo programa.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente o perjudicial la participación del estudiante en su bienestar y en el de la comunidad universitaria.
- f. Cuando haya sido condenado por autoridad judicial.
- g. Cuando se haya presentado retiro voluntario del estudiante.
- h. Cuando haya cumplido una permanencia equivalente al doble de la duración del programa de posgrado que se encuentra cursando.

CAPÍTULO VI

PLAN DE ESTUDIOS



ARTÍCULO 29. El Consejo Superior, por recomendación del Consejo de Académico, establecerá el Plan de Estudios de cada programa académico de posgrado, con la especificación de los correspondientes prerrequisitos para cada asignatura, curso, módulo o materia.

PARÁGRAFO. La UNIPAEZ entregará al estudiante, en el momento de iniciar su programa, la descripción del respectivo plan de estudios que se compromete a ofrecerle y que el estudiante se obliga a cursar.

ARTÍCULO 30. Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico que se utiliza para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudio. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante durante cada período académico. El total de créditos de una asignatura, modulo, curso o materia se obtiene al sumar horas de acompañamiento directo con el docente y horas de trabajo independiente durante las semanas del periodo académico y dividir por 48. El total de créditos se expresa en números enteros.

PARÁGRAFO: Cada programa académico informará al estudiante sobre la distribución de horas de acompañamiento directo con el docente y horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio según los créditos de cada una de las asignaturas del Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 31. Componente del plan de estudios en créditos académicos. El número total de créditos de un programa académico de posgrado se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas, módulos, cursos o materias que compone su plan de estudios.

ARTÍCULO 32. Distribución de los créditos por ciclo académico. los programas de posgrado de la UNIPAEZ distribuyen la carga de créditos por semestre, en forma equitativa de acuerdo con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria y en programas de desarrollo integral personal y aquellos desarrollados por las actividades de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 33. Asignaturas, módulos, cursos o materias. Se entienden como una unidad de tiempo que articula conocimientos y prácticas o problemas, especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación académica. En la UNIPAEZ, la asignatura comprende diversos espacios de aprendizaje, tales como: seminarios, módulos, talleres, laboratorios, prácticas, pasantías y cualquier otro definido por el respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 34. Tipos de asignatura, módulos, cursos o materias. De acuerdo con la estructura del plan de estudios, las asignaturas, módulos, cursos o materias pueden ser:

- a. **Disciplinares o específicas:** Son aquellos que buscan la fundamentación teórico-práctica en el área específica o disciplina del respectivo programa académico; por ser parte del plan de estudios propio, el estudiante debe cursarlas obligatoriamente.



- b. **Optativas o de énfasis:** Son aquellas que buscan profundizar en áreas específicas del conocimiento propias del programa, dándole un énfasis al que puede optar el estudiante en desarrollo del programa de posgrado en el cual se encuentra matriculado. Son ofrecidos por el programa o por otros programas de la UNIPAEZ afines a las áreas de conocimiento.
- c. **Electivas:** Son aquellas que buscan la formación interdisciplinaria y la contextualización de los aprendizajes. Son de libre elección del estudiante, con base en la oferta de cursos ofrecida por la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: La UNIPAEZ ofertará cursos de profundización por fuera del Plan de Estudios que pueden cursar los estudiantes de forma voluntaria y complementaria al desarrollo del programa académico en el cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 35. Curso dirigido. Es aquel que autoriza el Consejo Académico, previo cumplimiento de las directrices institucionales, para ser realizado individualmente o en pequeños grupos de estudiantes que lo soliciten, el cual requiera ser programado por fuera del periodo académico regular por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 36. Cancelación voluntaria de asignaturas, módulos, cursos o materias. La cancelación voluntaria de asignaturas, módulos, cursos o materias por parte del estudiante debe ser solicitada por escrito a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, instancia que determinará las condiciones y exigencias para la cancelación solicitada y decidirá sobre los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver dicha situación.

ARTÍCULO 37. Duración del plan de estudios. El tiempo de duración de un programa de posgrado en la UNIPAEZ es el aprobado en el registro calificado de cada programa, de acuerdo con su proyecto educativo, el cual incluye la elaboración del trabajo de grado o la opción de grado que haya sido establecida por el Consejo Académico y que desarrolle el estudiante.

CAPÍTULO VII

PASANTÍAS ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38. Pasantía de investigación. Es una estancia investigativa de carácter nacional o internacional, que se realiza en centros de investigación, institutos, instituciones de educación superior o programas académicos de contenido investigativo, que aporta al desarrollo del trabajo de grado o proyecto de investigación e incluye actividades académicas directamente relacionadas con éste y que contribuyen a consolidar las competencias en investigación.

PARÁGRAFO: El reconocimiento académico y la evaluación de las pasantías de investigación serán determinadas por el reglamento establecido a este respecto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 39. Pasantía académica. Es la estancia en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales encaminada a profundizar la formación del estudiante mediante la interacción intercultural y académica, la capacitación complementaria en otras metodologías de



trabajo académico, la consulta de recursos bibliográficos o documentales, el aprendizaje de técnicas instrumentales o metodológicas, la asistencia a cursos especializados relacionados con su área de formación y la participación en programas académicos afines a los desarrollados en el programa académico al cual está matriculado.

PARÁGRAFO: El reconocimiento académico y la evaluación de las pasantías de investigación serán determinadas por el reglamento establecido a este respecto por el programa académico al cual se encuentre matriculado.

15

ARTÍCULO 40. Duración. La duración máxima y el número de pasantías académicas o de investigación será determinada por el respectivo programa al cual se encuentre matriculado o por la UNIPAEZ en relación con las normas para el desarrollo de proyectos de grado y de investigación.

PARÁGRAFO: La gestión y financiación de los recursos requeridos para el desarrollo de las pasantías investigativas o académicas estarán a cargo del estudiante.

CAPÍTULO VIII

RÉGLAMENTACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 41. A los estudiantes de la UNIPAEZ les son aplicables las siguientes disposiciones, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia:

ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 42. La participación del estudiante en las actividades diseñadas por el programa de posgrado permite el logro de las competencias establecidas en el contenido curricular, por lo tanto, la asistencia a clases, talleres, salidas de campo y prácticas son un deber y un derecho del estudiante son de carácter obligatorio. La inasistencia que supere el 25% del total de horas presenciales de duración de la respectiva asignatura será causal de pérdida de la asignatura y se le la asignación de una calificación de cero punto cero (0.0) y deberá cursarse de nuevo.

PARÁGRAFO 1: Se considera ausencia justificada aquella que este motivada por causa de fuerza mayor debidamente sustentada ante la UNIPAEZ. La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia por enfermedad prolongada el estudiante debe presentar la correspondiente incapacidad expedida por su EPS, ciñéndose a lo establecido en la reglamentación sobre incapacidades estudiantiles.

EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 43. Evaluaciones. Las evaluaciones son el mecanismo para valorar los resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el nivel de exigencia y de complejidad de



la asignatura. Permiten también valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado contenido curricular y el cumplimiento de las competencias frente a la respectiva asignatura. Pueden ser parciales o de seguimiento, supletorias y de suficiencia.

ARTÍCULO 44. Evaluaciones parciales o de seguimiento. Son las que se realizan durante el desarrollo de una asignatura del programa y cuyo valor máximo no puede ser superior al 30% de la evaluación total de la asignatura. El docente tendrá la autonomía de establecer procedimientos y métodos de evaluación para efectuar las evaluaciones parciales o de seguimiento, teniendo en cuenta el respeto a la libertad de cátedra que establece la UNIPAEZ.

16

PARÁGRAFO: En todos los casos los periodos, procedimientos y métodos de evaluación deberán ser informados a los estudiantes previo el inicio del desarrollo de la respectiva asignatura, por parte de los docentes, dentro del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 45. Evaluaciones supletorias. Son las que remplazan a las evaluaciones de seguimiento que, por causa debidamente justificada ante la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, y ante el docente de la asignatura, no pueden presentarse en la fecha estipulada. Estas evaluaciones implican el pago de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones supletorias no aplican para la evaluación de las prácticas.

ARTÍCULO 46. De la suficiencia. La UNIPAEZ reconoce el derecho de quienes desarrollen programas académicos de posgrado a que se les reconozcan los conocimientos y competencias previas que posean en relación con las asignaturas del programa al cual están matriculados. En este sentido, la UNIPAEZ entiende por suficiencia la prueba autorizada por el Consejo Académico, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no puede ser homologada o que no ha sido cursada en el respectivo programa académico. La asignatura aprobada mediante examen de suficiencia tiene el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para la misma en el plan de estudios del respectivo programa, de acuerdo con el reglamento que para estos efectos establezca la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 47. Evaluaciones por suficiencia. Son las que buscan acreditar las competencias que tiene el estudiante por su formación académica, experiencia profesional o docente. Deben ser autorizadas por el Consejo Académico. Su calificación se tendrá en cuenta para el periodo académico en que se presente la suficiencia e implica el pago de derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: La evaluación por suficiencia solo aplica para las asignaturas de contenido teórico.

ARTÍCULO 48. No presentación de evaluaciones. La no presentación de una evaluación en la fecha y hora fijada por el respectivo docente, ante la cual no se haya previamente entregado por parte del estudiante la debida justificación, implica una nota de cero, punto cero (0.0).



PARÁGRAFO: En caso de que esté debidamente justificada la no presentación de la evaluación, tendrá derecho a la presentación de una evaluación supletoria en los términos establecidos en el presente reglamento.

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 49. La calificación o nota es el valor que el docente le asigna a una evaluación en una escala determinada. La calificación de las asignaturas en los programas de posgrado de la UNIPAEZ se determina en forma cuantitativa.

ARTÍCULO 50. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La UNIPAEZ establece que:

- a. Una asignatura es aprobada, si la calificación o nota es igual o superior a tres punto cinco (3.5)
- b. Una asignatura es reprobada, si la calificación o nota es inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 51. Información de Calificaciones. El docente de la asignatura informará a los estudiantes la calificación o nota de las evaluaciones parciales o de seguimiento, supletorias y de suficiencia y la calificación o nota definitiva de la asignatura en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de realización de la respectiva evaluación a través del procedimiento y mecanismos que al respecto establezca la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 52. Revisión de calificación. Todo estudiante que desee solicitar una revisión sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva de la asignatura deberá dirigirlo por escrito, con copia a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, y debidamente sustentado, al docente responsable de ésta, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en la que se informen las calificaciones en cuestión, el docente dispondrá de cinco (5) días hábiles para decidir sobre la revisión solicitada. Vencido este plazo informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente

ARTÍCULO 53. Segundo Evaluador. Si el estudiante considera que la decisión del docente no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Consejo Académico encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el docente.

CAPÍTULO IX

TÍTULOS Y GRADOS



ARTÍCULO 54. Títulos en Programas de Posgrado. Los títulos que la UNIPAEZ otorga en los programas de posgrado corresponden a la denominación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional en los respectivos registros calificados e indican en el diploma correspondiente: "Especialista en ... o Magíster en ..." y se otorga a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente en el correspondiente programa académico y los establecidos en el presente reglamento.

TITULOS EN COLABORACIÓN

ARTÍCULO 55. De los Títulos de Programas en Colaboración. Los programas de posgrado en colaboración de la UNIPAEZ son aquellos ofrecidos conjuntamente con otra o más instituciones de educación superior, en virtud de un convenio de cooperación. Son conducentes a título por la UNIPAEZ y las instituciones participantes bajo dos modalidades de programas en colaboración: doble titulación y programas conjuntos.

ARTÍCULO 56. Títulos de Programas en Doble Titulación. Son aquellos programas académicos donde los estudiantes reciben un título por la UNIPAEZ y cada una de las instituciones participantes del respectivo convenio suscrito. La denominación del título corresponde a la del programa de posgrado efectivamente cursado por el estudiante.

ARTÍCULO 57. Títulos de Programas Conjuntos: Son aquellos donde el estudiante recibe un solo título, el cual es válido para todas las instituciones participantes del convenio suscrito por éstas.

REQUISITOS DE GRADO Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 58. Requisitos. Son requisitos para obtener el título respectivo del programa de posgrado cursado en la UNIPAEZ:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del respectivo programa de posgrado con calificación o nota es igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b. Haber aprobado el trabajo de grado o la respectiva opción de grado establecida por Consejo Académico, autorizada al estudiante en el respectivo programa de posgrado.
- c. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- d. Cumplir con los requisitos académicos particulares exigidos por el respectivo programa de posgrado de la UNIPAEZ.
- e. Cumplir con los requisitos administrativos y financieros exigidos por la UNIPAEZ y los demás estipulados en presente reglamento estudiantil.



- f. Haber pagado los respectivos derechos de grado exigidos por la UNIPAEZ.
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con la UNIPAEZ, para lo cual la Institución expedirá el respectivo paz y salvo como requisito para la graduación.
- h. Acreditar el nivel de competencia en segunda lengua que establecido por el respectivo programa de posgrado.
- i. No haberse vencido el plazo máximo de permanencia establecido en el presente reglamento.

OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 59. De las Opciones de Grado. En los programas de posgrado de la UNIPAEZ corresponde al Consejo Académico establecer y reglamentar las opciones de grado diferentes a la de trabajo de grado, conforme a las características y requisitos del respectivo programa.

PARÁGRAFO. El respectivo programa de posgrado informará a los estudiantes sobre las opciones de grado, diferentes al trabajo de grado, que estén aprobados por el Consejo Académico. El estudiante podrá elegir desarrollar el trabajo de grado o cualquiera de las opciones aprobadas por el Consejo Académico y deberá informar por escrito al respectivo programa en las fechas establecidas a este respecto.

ARTÍCULO 60. Aprobación Opciones de Grado. En los programas de posgrado de la UNIPAEZ corresponde al Consejo Académico establecer y reglamentar las opciones de grado diferentes a la de trabajo.

TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 61. Trabajo de grado en programas de posgrados. El trabajo de grado es el resultado final de una labor de compilación, selección, sistematización o análisis de información que da respuesta a un problema o duda, o una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el programa y se realiza en el espacio académico de los cursos de formación investigativa.

ARTÍCULO 62. Trabajo de grado en Especializaciones. Las Especializaciones en la UNIPAEZ tiene como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de competencias en el desempeño de esta. Para obtener el título es requisito presentar un documento escrito y sustentado, denominado trabajo de grado, cuyas características serán determinadas por el Consejo Académico de la UNIPAEZ. Este documento de trabajo de grado podrá ser realizado por un número de hasta dos (2) estudiantes previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 63. Trabajo de grado en Especializaciones Médico-quirúrgicas. En la UNIPAEZ el trabajo de grado que se realiza en las especializaciones médico-quirúrgicas es el resultado de un proceso investigativo dirigido al conocimiento y al análisis de un tema o de situaciones particulares



relacionadas con la salud, mediante la investigación descriptiva, la investigación analítica, la revisión sistemática de la literatura o un capítulo de libro con ISBN. Se realiza en forma individual, aunque podrá admitirse hasta dos (2) estudiantes, de acuerdo con los requerimientos y alcances del proyecto, previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 64. Trabajo de grado en Maestría de Profundización. En la UNIPAEZ estas maestrías profundizan en un área del conocimiento y en el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. El trabajo de grado en estos programas de posgrado estará dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos y al análisis y solución de una situación particular. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

ARTÍCULO 65. Del desarrollo del trabajo de grado. Para el desarrollo de los trabajos de grado en la UNIPAEZ se deben cumplir los requisitos:

- a. **Anteproyecto.** El estudiante debe presentar a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, un documento escrito de anteproyecto de trabajo de grado, en el formato y requisitos establecidos por el respectivo programa, para su aprobación. Una vez aprobado, el estudiante adelanta el proceso de registro de inicio de trabajo de grado.
- b. **Registro.** El estudiante deberá registrar por escrito ante la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, en las fechas previamente establecidas por el respectivo programa, el documento de anteproyecto aprobado en el formato y requisitos establecido por el respectivo programa, junto con la carta firmada en la cual se estipulen las responsabilidades, el objeto, las obligaciones, la duración, la titularidad de derechos de propiedad intelectual y demás aspectos relevantes para el desarrollo del trabajo de grado.
- c. **Normas de elaboración.** El estudiante debe desarrollar el documento de trabajo de grado en el formato definido por la UNIPAEZ, que cumpla con los estándares de calidad de publicaciones científicas y con las normas establecidas para la presentación de trabajos de grado por el respectivo programa de posgrado y con la política de propiedad intelectual y derechos de autor de la Institución.
- d. **Director.** Para el desarrollo del trabajo de grado la UNIPAEZ asignará un director, quien tendrá las siguientes funciones:



- i. Acompañar, orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de su trabajo de grado; en la elaboración del proyecto y del documento de informe final, de acuerdo con el nivel de formación del respectivo programa de posgrado.
 - ii. Efectuar seguimiento, indicar correcciones y realizar evaluaciones periódicas al desarrollo del trabajo de grado, las cuales deben ser informados a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, en las fechas establecidas por el respectivo programa académico.
 - iii. Autorizar la presentación del trabajo de grado ante el jurado designado, para este fin, por la UNIPAEZ.
 - iv. Verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación de los trabajos de grado.
- e. **Coautoría.** Los directores de trabajo de grado podrán ser coautores del trabajo de grado, siempre y cuando esta situación sea definida en el registro de inicio del respectivo trabajo de grado. Su vinculación al trabajo de grado se formalizará a través del registro de inicio.
- f. **Autorización para evaluación.** Una vez terminado el informe final del trabajo de grado, el director verifica el cumplimiento de los requisitos de presentación y autoriza su entrega al jurado designado para su evaluación.
- g. **Sustentación.** Los trabajos de grado en los programas de posgrado de la UNIPAEZ deberán presentar sustentación oral ante un jurado de trabajo de grado designado por la Institución. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, de la UNIPAEZ autorizará y coordinará las sustentaciones de los respectivos trabajos de grado.
- h. **Jurado.** La evaluación del informe final se efectuará por parte de un jurado de trabajos de grado el cual estará integrado por:
- i. El Director del trabajo de grado.
 - ii. Un docente del respectivo programa de posgrado o experto en la temática del trabajo de grado, designado por la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces. Este experto puede ser un profesional externo a la UNIPAEZ.
 - iii. El Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, o a quien este designe.
- El jurado de tesis de grado tendrá las siguientes funciones:
- iv. Evaluar y calificar el informe final del trabajo de grado con nota de aprobado o no aprobado.
 - v. Elaborar el acta de sustentación aprobada y firmada por todos los miembros del jurado, que soporte la nota otorgada. Esta acta será elaborada por el Director del trabajo de grado.



- vi. Recomendar por unanimidad al Consejo Académico de la UNIPAEZ, cuando haya lugar a ello, distinciones a un trabajo de grado, como trabajo de grado laureado o meritorio. Una vez aprobada la recomendación por el Consejo Académico, la distinción será otorgada a través de la respectiva mención en la ceremonia de grado, y entregada junto con su diploma y acta de grado.

ARTÍCULO 66. Cambio de tema y director de trabajo de grado. Cuando existan razones justificadas y debidamente validadas por la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, esta podrá autorizar al estudiante el cambio de director o de tema del trabajo de grado.

22

EVALUACIÓN FINAL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 67. Requisitos de aprobación del trabajo de grado. La aprobación del informe final del trabajo de grado se efectuará a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos tendrá en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a. La aprobación del informe final por parte del jurado.
- b. La aprobación de la sustentación oral por parte del jurado.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto el informe final del trabajo de grado no sea aprobado por el jurado, no se programará la respectiva sustentación oral.

PARÁGRAFO 2: Si la sustentación oral no es aprobada por el jurado, el estudiante tendrá derecho a solicitar una segunda oportunidad para presentar sustentación oral. Si esta segunda sustentación no es aprobada por el jurado el estudiante deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.

ARTÍCULO 68. Distinciones en los trabajos de grado. El Consejo Académico podrá otorgar distinción como trabajos de grados meritorios o laureados a aquellos trabajos de grado que los jurados de manera unánime recomienden para esta distinción.

ARTÍCULO 69. Trabajos de grado meritorio. El Consejo Académico podrá otorgar distinción de meritorio a un trabajo de grado que cumpla como mínimo los siguientes criterios:

- a. Que el autor haya demostrado sobresaliente autonomía y dominio del tema durante la sustentación oral.
- b. Que los resultados del trabajo de grado demuestren un significativo aporte al conocimiento o a la solución de un problema.
- c. Que los resultados del trabajo de grado demuestren un impacto social, su aplicabilidad en sectores productivos o potencialidad de innovación y desarrollo científico o tecnológico.



- d. Que el tiempo empleado para su desarrollo no exceda el tiempo de realización reglamentado para la elaboración del trabajo de grado por el respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 70. Trabajos de grado laureado. El Consejo Académico podrá otorgar distinción de laureado a un trabajo de grado que cumpla los requisitos estipulados en el artículo 67 del presente reglamento y que su informe final cumpla los requisitos para ser aceptado en una revista indexada nacional o internacional.

ARTÍCULO 71. Grados. El grado es la acción jurídica mediante la cual la UNIPAEZ formaliza la obtención del título en el respectivo programa de posgrado, la cual se perfecciona mediante el juramento solemne del estudiante y la firma del acta de grado por las autoridades de la Institución. El grado se puede adelantar mediante ceremonia o por ventanilla.

PARÁGRAFO: Cuando el grado se obtiene por ventanilla el estudiante debe radicar ante la UNIPAEZ la respectiva solicitud anexando el escrito de juramento de grado.

CAPÍTULO X

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 72. Objetivo. En armonía con la misión, visión y objetivos de la UNIPAEZ y con los objetivos generales del presente reglamento, las normas disciplinarias estarán orientadas a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional y académica. La función disciplinaria tiene como finalidad fomentar el respeto, la buena fe y la honestidad entre la comunidad educativa y la Institución.

ARTÍCULO 73. Principio de Aplicación de las Normas Disciplinarias. El régimen disciplinario de la UNIPAEZ se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, la contradicción, la favorabilidad, la defensa, la doble instancia, la presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de agravar la sanción cuando el estudiante interponga un recurso y la cosa juzgada.

ARTÍCULO 74. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades institucionales dentro o fuera de la UNIPAEZ que atenten, por acción u omisión, contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos y que son contrarias a la vida institucional y académica de la UNIPAEZ. Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas disciplinarias institucionales y faltas disciplinarias académicas, como están señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. Alcance de la Aplicación de las Normas Disciplinarias. Los estudiantes de la UNIPAEZ que sean partícipes, autores, cómplices, coautores o determinadores de las conductas



previstas como faltas disciplinarias institucionales o académicas, son sujetos sancionables de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76. Faltas Disciplinarias Institucionales. En la UNIPAEZ se consideran faltas disciplinarias institucionales:

- a. Incumplir con los estatutos, normas, reglamentos y políticas de la UNIPAEZ.
- b. Incumplir con los deberes de los estudiantes establecidos en el presente reglamento.
- c. Impedir la libertad de cátedra en la UNIPAEZ mediante cualquier tipo de coacción.
- d. Atentar contra el buen nombre de la UNIPAEZ.
- e. Perturbar las actividades curriculares, entendida como la imposibilidad de poder realizar normalmente la actividad que se tiene programada por la alteración que está produciendo un estudiante.
- f. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de estudio.
- g. Extraer sin la debida autorización, utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados o causar daño o pérdida, a los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales de la UNIPAEZ.
- h. Utilizar con fines personales y comerciales o de manera indebida las plataformas y medios de comunicación tecnológicos de la UNIPAEZ.
- i. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la UNIPAEZ o de los lugares en que se realicen las prácticas.
- j. Tratar con irrespeto, parcialidad, injusticia y deshonestidad a las directivas o a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la UNIPAEZ y en los sitios en que se realicen las prácticas, sean o no trabajadores directos de la Institución.
- k. Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo; así como por razones sociales, económicas políticas, culturales o de identidad de género.
- l. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados, visitantes y demás personas vinculadas a la UNIPAEZ.



- m. Atentar contra la integridad y seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad de la UNIPAEZ, de los seres vivos y del medio ambiente.
- n. Incumplir las normas definidas en los reglamentos y tratar con irrespeto, parcialidad, injusticia y deshonestidad a las personas ajenas a la UNIPAEZ con las que tenga relación en virtud de los convenios establecidos por la Institución o en actividades en las que se está representando a la UNIPAEZ.
- o. Tener comportamientos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en cualquier ámbito.
- p. Diligenciar con información falsa o inexacta los requerimientos de información y la documentación requerida por la UNIPAEZ e incurrir en falsificación de documentos públicos o privados y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
- q. Divulgar documentos o asuntos de la UNIPAEZ que conozca y que tengan carácter de reservados.
- r. Utilizar, sin la debida autorización, información académica de carácter reservado de la UNIPAEZ para fines personales o comerciales.
- s. No informar oportunamente a la UNIPAEZ sobre cambios en la información personal y oficial aportada a la Institución.
- t. Consumir en las instalaciones de la UNIPAEZ, o en los lugares donde se desarrollen las prácticas, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; o asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes a cualquier actividad en la Institución.
- u. Fumar o comer en las instalaciones de la UNIPAEZ donde no esté permitido hacerlo o en los lugares en que se realicen las prácticas.
- v. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la UNIPAEZ.
- w. Tener o almacenar explosivos o armas de fuego en la UNIPAEZ o en los lugares en que se realicen las prácticas.
- x. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la UNIPAEZ.
- y. Ofrecer fraudulentamente servicios académicos o administrativos en nombre de la UNIPAEZ.



- z. Las demás faltas que a juicio de la UNIPAEZ vulneren el orden institucional y se enmarquen en la definición de las conductas antes expuestas.

ARTÍCULO 77. Faltas Disciplinarias Académicas. En la UNIPAEZ se consideran faltas disciplinarias académicas aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con el desarrollo de una actividad académica en las que incurra un estudiante y que van en contra de los estatutos, de los reglamentos institucionales y de la integridad intelectual de la comunidad académica. Estas faltas son las siguientes:

- a. Proceder o intentar proceder con fraude en las actividades académicas o las evaluaciones.
- b. Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones o sustraer información, cuestionarios o temarios que van a ser usados en la realización de evaluaciones sin el consentimiento escrito del docente.
- c. Aprovechar información o enterarse previamente por cualquier medio del contenido de las evaluaciones, cuestionarios o temarios y no comunicar dicha circunstancia al docente y las directivas de la UNIPAEZ.
- d. Suplantar, que se entiende como la sustitución de un estudiante por otro estudiante o persona, en cualquier actividad académica o de evaluación. Firmar o responder por otro la lista de control de asistencia o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
- e. Falsificar y alterar cualquier documento académico.
- f. Utilizar citas o referencias falsas o hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
- g. Usar citas reproduciendo texto en una proporción que iguale partes principales de una obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
- h. Copiar parcial o totalmente trabajos realizados por otras personas, sean estos de estudiantes de la UNIPAEZ o de otros autores.
- i. Copiar parcial o totalmente información de internet.
- j. Emplear ayudas no autorizadas durante las evaluaciones tales como material de clases, anotaciones, medios tecnológicos y específicamente teléfonos móviles.
- k. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.



- I. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó o presentar como propio un trabajo realizado en grupo.
- m. Presentar informes de visitas, informes de prácticas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- n. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo académico propio.
- o. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la UNIPAEZ, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

ARTÍCULO 78. Comité de Asuntos Disciplinarios. El Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ es la instancia encargada de conocer y calificar las faltas disciplinarias institucionales y académicas en las que incurra un estudiante y adelantar los procesos disciplinarios. Estará integrado por:

- a. El Rector(a) o a quien este delegue de las áreas administrativas.
- b. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.
- c. El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- d. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El Comité de Asuntos Disciplinarios estará acompañado en su gestión por el área jurídica de la UNIPAEZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 79. Calificación de la gravedad de las faltas. Las faltas disciplinarias institucionales o académicas serán calificadas según la escala de gravedad de las faltas y determinan de manera correspondiente la escala de sanciones. La calificación de las faltas se establece según la gravedad de la conducta realizada y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas, con base en la siguiente definición:

- a. **Faltas Leves y Moderadas.** Son faltas disciplinarias institucionales o académicas leves, aquellas conductas tipificadas en los artículos 76 y 77 del presente Reglamento, que implican el desconocimiento de los estatutos y reglamentos de la Institución y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas en estos. Corresponde al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ la calificación como leve o moderada según la aplicación de los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 80 y 81 del presente reglamento.



- b. **Faltas Graves y gravísimas.** Son faltas disciplinarias institucionales o académicas graves y gravísimas, aquellas conductas tipificadas en los artículos 76 y 77 del presente reglamento y cuya afectación trasciende el ámbito académico o administrativo, pone en riesgo significativamente el orden, los intereses o derechos de la Institución o de terceras personas o se catalogan como delito en las normas y leyes colombianas. Corresponde al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ la calificación como grave o gravísimas según la aplicación de los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 80 y 81 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Las faltas disciplinarias institucionales o académicas que el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ califiquen como leves o moderadas, determinan la vinculación del estudiante a un proceso preventivo formativo.

PARÁGRAFO 2: Las faltas disciplinarias institucionales o académicas que el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ califiquen como graves o moderadas, determinan la vinculación del estudiante a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 80. Criterios para la calificación de las faltas. La calificación de las faltas corresponde a la evaluación y examen, efectuado por parte del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, de la conducta conducente a la falta disciplinaria institucional o académica. Para calificar las faltas el Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios orientadores:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y bienes de terceros o de la UNIPAEZ y si se considera dolosa, culposa o preterintencional.
- b. El historial, comportamiento y el desempeño y antecedentes académicos del estudiante.
- c. Las circunstancias de tiempo y modo en la comisión de la falta.
- d. Las circunstancias particulares del estudiante.
- e. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
- f. La comisión de la falta como autor material o intelectual.
- g. La comisión de la falta por acción u omisión.
- h. La motivación o fines perseguidos por el estudiante en la comisión de la falta.
- i. La efectiva comisión de la falta o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.



- j. El tiempo de permanencia del estudiante en la UNIPAEZ.
- k. Reincidir en la comisión de una falta o los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 81. Calificación de Faltas. El Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ efectuará la calificación de las faltas disciplinarias institucionales o académicas a partir del siguiente procedimiento:

- a. **Conocimiento:** Quien considere que algún estudiante de la UNIPAEZ ha incurrido en alguna falta disciplinaria o académica, deberá informar por escrito los hechos a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, de forma clara, expresa y sintética, adjuntando las pruebas o soportes correspondientes, dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento en que hayan ocurrido o se haya tenido conocimiento de la ocurrencia de estos. Serán admisibles las informaciones de carácter anónimo, siempre y cuando esté justificada la reserva de la identidad y se adjunten las pruebas sobre los hechos que evidencien de forma seria, una posible falta disciplinaria.
- b. **Calificación:** La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, convocará en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de conocimiento de presunta falta al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, previo al envío bajo reserva del relato de los hechos y las pruebas aportadas. El Comité de Asuntos Disciplinarios en un término no superior a tres (3) días calendario, efectuará la respectiva calificación de la conducta que se presume como falta, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La calificación será definida por votación de la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, la cual deberá calificarse en términos de falta leve, moderada, grave o gravísima. No se podrá calificar una falta con dos (2) graduaciones al mismo tiempo.
- c. **Reporte:** De los resultados del proceso de calificación el Comité de Asuntos Disciplinarios dejará constancia en Acta, la cual será remitida a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, quien una vez conocido la calificación de la falta vinculará al respectivo estudiante a un proceso preventivo formativo o a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 82. Proceso Preventivo - Formativo. El procedimiento preventivo formativo aplica exclusivamente para aquellas conductas calificadas por el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ como faltas leves y moderadas, por cuanto su grado de afectación no trasciende el ámbito académico o administrativo y no pone en riesgo significativamente el orden, los intereses o derechos de la UNIPAEZ o de terceras personas. Su finalidad es preventiva y correctiva y está establecido para que los estudiantes conozcan, se apropien y pongan en práctica los valores, principios y parámetros de comportamiento institucionales, a través de estrategias y medidas formativas y pedagógicas sin que medie sanción disciplinaria.



PARÁGRAFO 1: Sobre la determinación de la vinculación de un estudiante a la UNIPAEZ a un proceso preventivo formativo aplica el principio de aplicación de las Normas Disciplinarias establecido en el artículo 71 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Corresponde a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, proponer al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ el proceso preventivo formativo que deba ser aplicado al estudiante que incurra en faltas que fueron calificadas como leves y/o moderadas por este Comité. De esta determinación el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, mediante acta o resolución, copia de la cual se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante sancionado.

PARÁGRAFO 3: El estudiante de la UNIPAEZ que sea sancionado con un proceso preventivo – formativo por el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ se obliga a adelantar este proceso preventivo formativo en su totalidad. Los documentos relativos a la imposición de la sanción, a través de proceso preventivo-formativo, y la evidencia de su cumplimiento constarán en la hoja de vida del estudiante sancionado.

ARTÍCULO 83. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario aplica exclusivamente para aquellas conductas calificadas por el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ como como graves o gravísimas. Su finalidad es correctiva y sancionatoria y está orientado a garantizar el restablecimiento del orden y el cumplimiento de los deberes de conducta

PARÁGRAFO: La reincidencia en la comisión de una falta leve o moderada por parte de un estudiante de la UNIPAEZ, configurara una falta grave que determina su vinculación a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 84. Desarrollo del Proceso Disciplinario. Cuando un estudiante de la UNIPAEZ se vincula a un proceso disciplinario conforme a lo estipulado en el presente reglamento se deberá surtir el siguiente procedimiento.

- a. **Notificación de apertura del proceso disciplinario:** La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces comunicará al estudiante implicado, a través de los medios institucionales y conforme a las disposiciones legales determinadas sobre el debido proceso, la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ de vincularlo al proceso disciplinario, aportando la información sobre los hechos que determinaron esta vinculación y las respectivas pruebas aportadas.
- b. **Apertura de Investigación:** La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces una vez notificado el estudiante iniciará la respectiva investigación, proceso de apertura del cual dejará constancia en la hoja de vida del estudiante e informará con los rigores normativos que se establecen a este respecto al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.
- c. **Citación a versión libre:** El Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, citará al estudiante implicado a versión libre y a aportar nuevas pruebas en ejercicio del derecho a la defensa y/o a



solicitar la práctica de otras pruebas. Esta citación personal se efectuará por escrito a la dirección que figura en su hoja de vida, o en su defecto, mediante comunicación al correo electrónico asignado por la Institución y al correo electrónico personal que haya sido informado por el estudiante, en la que se indique la fecha, el proceso al cual se vincula y el término en que debe presentarse, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Si así citado no compareciese, en el término fijado, se efectuará una nueva citación en los mismos términos de la citación inicial fijando una nueva fecha. Si con la nueva citación el estudiante citado no compareciese se le juzgará en ausencia, conforme a lo establecido en este caso por las leyes colombianas.

Copia de esta citación se fijará en las carteleras institucionales y medios de comunicación disponibles de la UNIPAEZ y se adjuntará a la hoja de vida del estudiante implicado.

- d. **Derecho de defensa – pruebas estudiante:** En caso de que el estudiante implicado en el proceso disciplinario, en ejercicio de su derecho de defensa aporte nuevas pruebas, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ definirá la instancia competente para calificar las nuevas pruebas aportadas.
- e. **Derecho de defensa – nuevas pruebas:** En caso de que el estudiante implicado en el proceso disciplinario solicite la práctica de otras pruebas, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, determinará la instancia competente para practicar las pruebas solicitadas.
- f. **Término de la Investigación:** El término de la investigación disciplinaria será de quince (15) días hábiles. Sin embargo, si hicieren falta pruebas o el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ lo considera necesario, dicho término se prorrogará por quince (15) días hábiles más.
- g. **Análisis:** Durante el proceso de la investigación disciplinaria el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, evaluará los hechos y las pruebas aportadas y determinará si hay méritos para sancionar o procede una sanción al estudiante implicado o se archiva la investigación por falta de méritos.
- h. **Cierre de la Investigación:** Una vez culminado el periodo de la investigación, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, en reunión convocada para este efecto, determinará la respectiva sanción, cuando esta proceda, conforme a lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento, o decretará el archivo de la investigación. En todo caso esta decisión con sus respectivos argumentos de soporte será consignada en acta o resolución del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.
- i. **Sanción:** La determinación de la sanción, cuando esta proceda, o la decisión de archivar la investigación, será establecida por votación de la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos



Disciplinarios de la UNIPAEZ. Su aplicación se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 del presente Reglamento.

- j. **Notificación de la Decisión:** La decisión sobre el proceso disciplinario que determine el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, será comunicada al estudiante implicado por escrito a la dirección que figura en su hoja de vida, o en su defecto, mediante comunicación al correo electrónico asignado por la Institución y al correo electrónico personal que haya sido informado por el estudiante, en la que se indique la fecha, la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, los argumentos que sustentan la decisión y la sanción establecida, en caso de que la decisión determine una sanción.

Esa comunicación deberá efectuarse en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, tomó la decisión; conforme a lo que al respecto establece el presente reglamento y las normas colombianas. Copia de esta comunicación se adjuntará a la hoja de vida del estudiante implicado.

- k. **Recursos:** Contra la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 85. De los recursos de reposición y apelación. La interposición de los recursos de reposición y de apelación por parte del estudiante implicado, debe hacerse por escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y sanción del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ. El escrito contentivo del recurso de apelación deberá expresar los fundamentos en que se sustenta, en caso contrario, se declarará desierto, dicha sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar la decisión. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 1: Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones sobre los recursos de reposición y de apelación que se cursen contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86. Sanciones. La comisión de faltas disciplinarias institucionales o académicas graves o gravísimas, cumplido el debido proceso, serán sancionadas según la gravedad que establezca el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, de la siguiente manera:

- a. La aplicación de sanciones directas, por evidencia de flagrancia en la comisión de la falta, que establece el artículo 85 del presente reglamento.



- b. Amonestación pública, que efectuará la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.
- c. Matrícula condicional, que impondrá el Consejo Académico.
- d. Suspensión o expulsión de la Institución, que impondrá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 87. Sanciones Directas. Cuando exista la evidencia de comisión en flagrancia de faltas disciplinarias institucionales o académicas, la Vicerrectoría Académica podrá aplicar sanciones de manera directa, en los siguientes casos:

- a. Cuando se tenga evidencia de que el estudiante incurrió, intentó o facilitó fraude en cualquier tipo de actividad académica, trabajo, prueba o examen, además de perder el derecho a cualquier clase de estímulo, se hará acreedor a las siguientes sanciones:
 - i. Calificación de cero (0) en el trabajo, prueba o examen y la constancia de la sanción junto con las respectivas pruebas en la hoja de vida del estudiante.
 - ii. Suspensión hasta por un (1) semestre académico cuando el fraude tenga tal gravedad que afecte el desarrollo normal de los procesos académicos o administrativos, o la credibilidad de los mismos. Constanza de esta suspensión se dejará en la hoja de vida del estudiante.
 - iii. El estudiante que reincida en el fraude se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula.
- b. Cuando se tenga evidencia de que el estudiante incurrió en suplantación de persona, falsificación de calificaciones o sustracción de temas o documentos académicos, serán sancionados por el Consejo Académico con la expulsión del suplantado y del suplantador, responsable o responsables, previa investigación y comprobación de los hechos. Si el infractor no estuviese matriculado la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Institución.
- c. La destrucción parcial o total, los daños intencionales causados o la sustracción comprobada de material bibliográfico, material de los sitios de práctica, equipos u otras pertenencias de la UNIPAEZ, de sus miembros o de sus visitantes, determinará la cancelación temporal de la matrícula hasta por dos (2) semestres académicos.
- d. La presentación por parte del estudiante de documentos de índole académico o administrativos, falsos o adulterados, determinará la expulsión del estudiante. Cuando se compruebe falsedad en los documentos de ingreso a la Institución, además de la expulsión, el estudiante se hará acreedor a la anulación de todas las asignaturas cursadas dentro de la UNIPAEZ.



e. La evidencia de que el estudiante incurrió de manera individual y colectiva en la comisión de delitos tipificados en la normatividad colombiana, en la ejecución de actos violentos o atentados graves contra el orden institucional que se encuentran tipificados en el presente reglamento, determinará la suscepción o expulsión que, a criterio de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, aplique.

PARÁGRAFO 1: No obstante, la aplicación de sanción directa por evidencia de comisión en flagrancia, el estudiante implicado tendrá derecho a que se le adelante el debido proceso en los términos de ley y los establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Cuando el estudiante implicado haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones directas establecidas en el presente artículo, o se revoque la sanción, no se contabilizarán las faltas de asistencia anotadas durante el período de trámite. Así mismo se informará públicamente a la comunidad académica sobre la decisión final adoptada dentro de dicho proceso.

PARÁGRAFO 3: Cuando el estudiante implicado haya sido sancionado en virtud de lo establecido en el presente artículo y surtido el proceso disciplinario se ratifique la sanción, no tendrán derecho a los incentivos académicos, financieros o beneficios de cualquier índole que haya recibido u ofrezca la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 88. De los representantes de estudiantes en los órganos de gobierno sancionados. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente perderá el derecho a la representación al cargo para la cual fue elegido.

CAPÍTULO XI

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 89. Estímulos a Estudiantes. En la UNIPAEZ se entiende por estímulo el conjunto de incentivos otorgados por la Institución a los estudiantes para premiar y propiciar por el mejoramiento de su desempeño académico y social.

ARTÍCULO 90. Mérito para recibir un Incentivo. El Consejo Académico de la UNIPAEZ podrá proponer al Consejo Superior, los estudiantes que tengan méritos para recibir incentivos en razón a su rendimiento académico, aportes académicos significativos para la Institución en desarrollo del programa, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación destacada en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos a nombre de la UNIPAEZ.



PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Superior de la UNIPAEZ evaluar los méritos para conceder el estímulo y determinar su asignación.

ARTÍCULO 91. De los tipos de estímulos: El Consejo Superior de la UNIPAEZ otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter académico y financiero. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión por parte del Consejo Académico y la evaluación que el Consejo Superior determine de esos méritos.

ARTÍCULO 92. Incentivos de Carácter Académico: Son aquellos que se otorgan por parte del Consejo Superior a un estudiante de la UNIPAEZ, por la participación en diferentes actividades académicas institucionales. Estos incentivos son:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos nacionales o internacionales, relacionados con las actividades académicas o institucionales de la UNIPAEZ.
- b. Concesión de representación oficial de la UNIPAEZ en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación formalizada, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, nacionales e internacionales.
- d. Otorgamiento de Menciones Honoríficas, por la obtención de premios y/o reconocimientos en nombre de la UNIPAEZ, por su participación en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, nacionales e internacionales.
- e. Publicación de trabajos o artículos en las revistas científicas y demás medios de divulgación de la UNIPAEZ o en publicaciones externas.
- f. Publicación de productos de investigación en las revistas científicas y demás medios de divulgación de la UNIPAEZ o en publicaciones externas.
- g. Grado de honor, a través de la entrega y divulgación de la **mención honorífica “Luis G. Páez”** por haber obtenido el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la UNIPAEZ.
- h. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado, según lo establecido a este respecto en los artículos 66, 67 y 68 del presente reglamento.

ARTÍCULO 93. Incentivos de Carácter Financiero: Son aquellos que se otorgan por parte del Consejo Superior a un estudiante, en virtud de las siguientes circunstancias:

- a. Becas VITÁLITAS. La cuales serán otorgadas a los estudiantes que tengan un desempeño académico sobresaliente y que cumplan los criterios que establezca Consejo Superior para su



asignación. El acceso a estas becas será determinado por el Consejo Superior de manera periódica de acuerdo con la capacidad financiera de la UNIPAEZ y reglamentado por el Consejo Académicos en cuanto a los méritos de desempeño académico.

- b. Apoyo financiero para participar en representación de la UNIPAEZ en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Apoyo financiero parcial o total para la publicación de artículos académicos o científicos y/o productos de investigación.
- d. Apoyo financiero parcial o total de inscripción, gastos de viaje y otros gastos relacionados para la participación en eventos nacionales o internacionales en los que el estudiante represente a la UNIPAEZ.
- e. Descuentos en el desarrollo de cursos de educación continuada ofertados por la UNIPAEZ.

36

ARTÍCULO 94. Grado Póstumo. La UNIPAEZ podrá otorgar grado póstumo cuando un estudiante falleciere habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios del respectivo programa y se hallare todavía en la fase de elaboración o sustentación del respectivo trabajo de grado o tesis doctoral.

CAPÍTULO XII

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 95. Participación de los Estudiantes. La UNIPAEZ promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida institucional, como elemento esencial de su formación integral y del desarrollo de sus valores, para lo cual establece los mecanismos que promuevan esta participación en como mínimo, los órganos de gobierno, las actividades académicas y las actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 96. Participación en los Órganos de Gobierno. La UNIPAEZ garantizará el derecho de los estudiantes para participar en la dirección y planeación del desarrollo a través de la elección de sus representantes en los órganos de gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia y reconociendo los propósitos de fomento y fortalecimiento de la comunidad académica de la Institución, bajo el principio de la representación democrática y participativa. Los derechos y mecanismos de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno, se establecen el Reglamento de Participación en los Órganos de Gobierno de UNIPAEZ definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 97. Participación en Actividades Académicas. La UNIPAEZ incentiva y procura la participación de los estudiantes en las actividades académicas de la Institución, mediante la definición de mecanismos que permitan su participación en:



- a. La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación y en el desarrollo de los programas académicos.
- b. La participación en comités, comisiones académicas ad hoc, comités disciplinarios y comités curriculares, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la UNIPAEZ, en los términos previstos en los estatutos generales y en el presente reglamento.
- c. En la evaluación de los servicios académicos de la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 98. Participación en Actividades Extracurriculares. La UNIPAEZ incentiva y procura la participación de los estudiantes en las actividades extracurriculares de la Institución, mediante la organización de actividades de bienestar estudiantil a través del Sistema de Gestión de Bienestar.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 99. De los derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios en la UNIPAEZ son cobros que en relación con las funciones académicas que desarrolla pueden ser exigidos de acuerdo con las normas que al respecto determina el gobierno colombiano. Estos son determinados anualmente por el Consejo Superior mediante acuerdo divulgado a través de medios formales de la Institución. Los derechos pecuniarios no son reembolsables, transferibles ni aplazables, excepto en los casos específicos establecidos en el presente reglamento y aplican al período académico o servicio específico para el cual han sido pagados.

ARTÍCULO 100. Concepto que determinan los derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios, entre otros, comprenden los siguientes conceptos:

- a. **Inscripción.** Son los que se pagan para aspirar a ser admitido en un programa académico de la UNIPAEZ. Los derechos de inscripción no son reembolsables y son inaplazables, salvo en los casos en que la UNIPAEZ no pueda ofrecer el servicio al que se aspira.
- b. **Matrícula.** Es el pago que da derecho a cursar asignaturas, módulos, cursos y otras alternativas de formación programadas para un período académico del respectivo Programa de la UNIPAEZ, según su programación.
- c. **Exámenes.** Son los que se pagan para la realización de evaluación diferentes a las programadas dentro de un período académico, dentro de los que se encuentran las habilitaciones, validaciones, supletorios, exámenes de clasificación en lenguas extranjeras, entre otros.



- d. **Asignatura – Crédito Académico.** Es el valor pagado correspondiente al valor definido a los créditos de una asignatura cuando se cursa por fuera del período académico del respectivo Programa de la UNIPAEZ o en procesos de validación u homologación.
- e. **Matrículas de educación continuada.** Es el pago para el desarrollo de cursos o actividades académicas no conducentes a título, entre los que se encuentran los curso en lenguas extranjeras, talleres, seminarios y diplomados, entre otros.
- f. **Matricula por trabajo de grado extemporáneo.** Es el pago para el desarrollo del trabajo de grado cuando se cursa por fuera del período académico del respectivo Programa de la UNIPAEZ.
- g. **Derechos de grado.** Son los establecidos para el proceso de graduación.
- h. **Certificaciones:** Es el pago por la expedición de constancias requeridas por el estudiante o por externos sobre la información que la UNIPAEZ posee sobre un estudiante. Estos corresponden a certificados de notas y otros aspectos académicos, certificados financieros, duplicados de diploma y de acta de grado y paz y salvos, entro otros.
- i. **Expedición de carné de identificación.** Es el pago correspondiente a la expedición del respectivo carné de identificación y duplicado de carné estudiantil, cuando el estudiante lo requiera.

CAPÍTULO XIV

TRÁMITE DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 101. Presentación de solicitudes: En ejercicio de sus derechos, el estudiante puede presentar por escrito peticiones, quejas, reclamos y solicitudes respetuosas ante las instancias académicas y administrativas de la UNIPAEZ a través de los mecanismos y procedimientos dispuestos para tal fin por la Institución, las cuales deben ser atendidas oportunamente por la Institución en los términos que establecen las normas colombianas y el presente reglamento.

ARTÍCULO 102. Instancias de trámite. De acuerdo con la naturaleza y asunto de la petición, queja, reclamo o solicitud y a lo previsto en el presente reglamento, las solicitudes de los estudiantes serán resueltas por alguna de las siguientes instancias:

- a. Instancias de trámite para asuntos académicos en su orden:
 - i. **Docente:** En todos los asuntos académicos del que trata el presente reglamento los estudiantes deberán acudir, en primera instancia, directamente al respectivo docente. El docente, conocida la naturaleza y asunto de la petición, queja, reclamo o solicitud, define si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.



- ii. **Vicerrectoría Académica:** Si no es de competencia del docente el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, en segunda instancia conocerla y definir si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - iii. **Rectoría:** Si no es de competencia de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde a la Rectoría conocerla y definir si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - iv. **Consejo Académico:** Si no es de competencia de la Rectoría el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde al Consejo Académico conocerla y definir si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - v. **Consejo Superior:** Si no es de competencia del Consejo Académico el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde al Consejo Superior conocerla y resolverla.
- b. Instancias de trámite para asuntos administrativos en su orden:
- i. **Coordinación administrativa:** En todos los asuntos administrativos de que trata el presente reglamento los estudiantes deberán acudir, en primera instancia, directamente a la Coordinación Administrativa o quien haga sus veces. La Coordinación Administrativa, conocida la naturaleza y asunto de la petición, queja, reclamo o solicitud, define si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - ii. **Registro y Control:** Si no es de competencia de la Coordinación Administrativa el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde al área de Registro y Control o quien haga sus veces, en segunda instancia conocerla y definir si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - iii. **Rectoría:** Si no es de competencia de la Secretaría General, o quien haga sus veces, el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde a la Rectoría conocerla y definir si es de su competencia o la tramita ante la siguiente instancia.
 - iv. **Consejo Superior:** Si no es de competencia de la Rectoría el trámite de la petición, queja, reclamo o solicitud, corresponde al Consejo Superior conocerla y resolverla.

ARTÍCULO 103. De la resolución de la peticiones, quejas, reclamos o solicitudes. Las decisiones sobre una petición, queja, reclamo o solicitud constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse, conforme a las normas colombianas y a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 104. Trámite de certificaciones. La UNIPAEZ expedirá a sus estudiantes y a sus egresados constancias y certificados académicos ceñidos a normas legales y de acuerdo con los del



respectivo derecho pecuniario que esté vigente en la fecha de expedición de tales documentos. Para solicitar cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del certificado o constancia.

PARÁGRAFO 1. La Rectoría de la UNIPAEZ a través del área de Registro y Control, expedirá las correspondientes certificaciones y constancias a quien los solicite. Carecen de toda validez las certificaciones y constancias expedidas cualquier otro empleado de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Únicamente se expedirán certificados o constancias a los estudiantes que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO 3. Los certificados o constancias serán expedidos únicamente en idioma español, idioma oficial de la república de Colombia.

ARTÍCULO 105. De la solución de conflictos. Los conflictos de orden académico o administrativo, que no estén determinados en el presente reglamento se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a. Cuando el conflicto se suscite entre un estudiante o estudiantes y sus docentes, el director de programa, o quien haga sus veces, será la instancia mediadora para la solución del conflicto.
- b. De no lograrse la solución del conflicto a través de esta instancia será tramitado ante la instancia inmediatamente superior la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, a través de solicitud escrita del estudiante o docente, instancia que conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c. Cuando la decisión no sea atendida o la decisión no sea aceptada por parte del peticionario, este podrá apelar la decisión ante las instancias superiores, Rectoría y Consejo Superior según sea el caso y si estas instancias se consideran competentes.
- d. La decisión que sea determinada por la ultima instancia consultada, será asumida por el peticionario.

CAPÍTULO XV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 106. Interpretación y aclaración de vacíos del Reglamento Estudiantil. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan en la implementación de lo estipulado en el presente Reglamento Estudiantil y para dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de lo aquí contenido. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por mayoría calificada de los miembros del Consejo Superior.



ARTÍCULO 107. Competencia y Requisitos para Efectuar Reformas al Reglamento Estudiantil:

Este Reglamento sólo podrá ser reformado por la Consejo Superior a partir de la solicitud argumentada y justificada que efectúe el Consejo Académico. Dicha reforma será divulgada mediante acuerdo del Consejo Superior, informada los estudiantes y publicada a través de todos los medios dispuestos por la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico definirá el procedimiento y cronograma para adelantar la respectiva reforma.

ARTÍCULO 108. Normas transitorias. Al presente reglamento se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas por la Rectoría, el Consejo Académico y/o el Consejo Superior de la UNIPAEZ en respuesta a situaciones coyunturales extraordinarias y en virtud de las facultades estatutarias otorgadas a estos órganos.

ARTÍCULO 109. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior y de su respectiva publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de mayo de 2021.



DOMINGO ELIECER VANEGAS SANTANA
Presidente
Consejo Superior



BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO
Secretaria Ad Hoc
Consejo Superior